



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Gerencial General Regional

N° 302 -2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 25 AGO. 2020

VISTO:

El Informe N° 336-2020-GRAP/DRAJ, de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica advierte que se ha incurrido en un error involuntario de redacción al momento de proveer el proyecto de acto resolutorio por el cual se conforma el Comité de Liquidación Técnica y Financiera por la modalidad de oficio del proyecto de inversión pública "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD EL ORO, DISTRITO DE EL ORO – ANTABAMBA – APURÍMAC**", por lo que solicita se rectifique el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 260-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 17 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 260-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 17 de agosto, se conformó el Comité de Liquidación Técnica y Financiera por la modalidad de oficio del Proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD EL ORO, DISTRITO DE EL ORO – ANTABAMBA – APURÍMAC**", en donde se ha consignado por error al CPC. Wilson Leovid Choque Herrera como Liquidador Técnico, siendo lo correcto que se le consigne como **Liquidador Financiero** del proyecto en referencia; asimismo, el nombre correcto del representante de la Sub Gerencia de Obras es **Kennith Junior Orozco López**;

Que, de conformidad con el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, se precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación para el acto original;

Que, estando a lo informado y solicitado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, resulta necesario rectificar el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 260-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 17 de agosto, a fin de que el Comité de Liquidación Técnica y Financiera evite inconvenientes en el ejercicio de las funciones que les asigna la Directiva N° 001-2016-GR.APURIMAC/GR, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2016-GR.APURIMAC/GR;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, y de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 260-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 17 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

"**CONFORMAR** el Comité de Liquidación Técnica y Financiera por la modalidad de oficio del proyecto: '**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD EL ORO, DISTRITO DE EL ORO – ANTABAMBA – APURÍMAC**', con Código Único de Inversión N° 2099148, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRE
Presidente (Liquidador Técnico)	Arq. Roly Patilla Torobeo
Integrante (Liquidador Financiero)	CPC. Wilson Leovid Choque Herrera
Integrante (Rpte. S.G. Obras)	Ing. Kennith Junior Orozco López

(...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTES, los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 260-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 17 de agosto de 2020, en cuanto no se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité, así como a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Rosa Olinda Bejar Jiménez

ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMÉNEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ROBI/GG
 MPG/DRAJ
 EYLB/ASIST.

